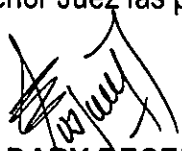


INFORME SECRETARIAL: septiembre 10 de 2020.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,



LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

—RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO—

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –

Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA LIBIA CORREDOR MORENO
DEMANDADO	JESÚS DAGOBERTO OJEDA REINA
RADICADO	854004089001-2018- 00014- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En atención al memorial que antecede, se ordena que por Secretaría de nuevo se elabore el despacho comisorio ordenado en auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para que se proceda a practicar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la casa ubicada en la carrera 14 No 152 – 79 casa 48 conjunto residencial Hacienda del Cedro de Bogotá, que sean de propiedad de la parte demandada; por Secretaría, déjense las respectivas constancias.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

de la Judicatura

—CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE—



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

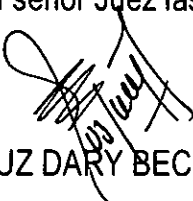
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE – ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 020 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P. LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 10 de 2020.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ MORENO FUENTES
RADICADO	854004089001-2019- 00078- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

Se ordena a las partes en litigio, presenten una liquidación del crédito con especificación de los abonos realizados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2495 del Código Civil, en primer término, debe pagarse las costas procesales o judiciales, comenzando por el ejecutante, quien para ello cuenta con tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por estado. De no hacerlo, el ejecutado podrá presentarla dentro de los tres (3) días siguientes y, si ninguna de las partes la presenta, vencido el término se ordena que por Secretaría se realice la liquidación, déjense las constancias que sean del caso.

de la Judicatura

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA - CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 020 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P. LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 9 de 2020.
En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ MORENO FUENTES
RADICADO	854004089001- 2019 - 00078
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE APODERADA

En atención del memorial suscrito por la doctora **Diana Carolina Esquivel Ávila**, en su condición de representante del **Banco Agrario de Colombia** y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial ordena lo siguiente:

1. Se acepta la revocatoria del poder presentada por la representante de la entidad actora, en la forma solicitada en el escrito que antecede.
2. se reconoce y tiene a la doctora **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la forma y en los términos del poder conferido
3. Comuníquesele al apoderado que se le revoco el poder esta determinación, por el medio más rápido; por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

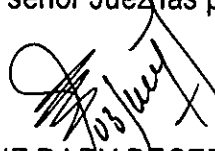

OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 22 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 10 de 2020.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

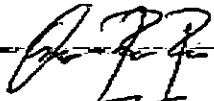
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –

Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SOL NEIRA GÓMEZ
DEMANDADO	PEDRO GUALLY GUALDRON
RADICADO	854004089001-2017- 00048- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación que antecede de actualización del crédito, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Consejo Superior
de la Judicatura


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

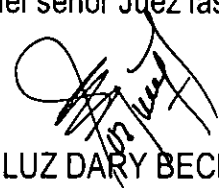
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 020 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 10 de 2020.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,



LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

Támara (Casanare), septiémbré diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBA MAYOLY CÁRDENAS SUÁREZ
DEMANDADO	DUMAR ARIEL DURÁN
RADICADO	854004089001-2015-00039-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación que antecede de actualización del crédito, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
*Consejo Superior
de la Judicatura*



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

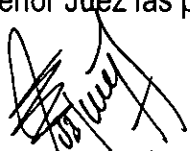
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 020 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 10 de 2020.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –
Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA ROCÍO CUEVAS OJEDA
DEMANDADO	UBALDO RODRÍGUEZ LEÓN
RADICADO	854004089001-2019- 00060- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación que antecede de actualización del crédito, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
*Consejo Superior
de la Judicatura*

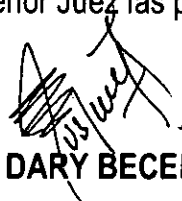

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º 020 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 10 de 2020.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –

Támara (Casanare), septiemb­re diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLARA CECILIA SEGUA
DEMANDADO	JORGE ROBINSON SALAS
RADICADO	854004089001-2017- 00046- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación que antecede de actualización del crédito, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
*Consejo Superior
de la Judicatura*


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 820 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 9 de 2020.
En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Provea.

La Secretaria,

LUZ DARY BÉCERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CAÑAS RINCON JOSÉ SANTOS
RADICADO	854004089001-2019-00094-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE APODERADA

En atención del memorial suscrito por la doctora **Diana Carolina Esquivel Ávila**, en su condición de representante del **Banco Agrario de Colombia** y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial ordena lo siguiente:

1. Se acepta la revocatoria del poder presentada por la representante de la entidad actora, en la forma solicitada en el escrito que antecede.
2. se reconoce y tiene a la doctora **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional; de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la forma y en los términos del poder conferido
3. Comuníquesele al apoderado que se le revoco el poder esta determinación, por el medio más rápido; por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 022 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BÉCERRA BARRERA
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 9 de 2020.
En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

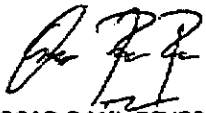
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DÍAZ DÍAZ MARILU
RADICADO	854004089001-2019-00098-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE APODERADA

En atención del memorial suscrito por la doctora **Diana Carolina Esquivel Ávila**, en su condición de representante del **Banco Agrario de Colombia** y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial ordena lo siguiente:

1. Se acepta la revocatoria del poder presentada por la representante de la entidad actora, en la forma solicitada en el escrito que antecede;
2. se reconoce y tiene a la doctora **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional; de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la forma y en los términos del poder conferido
3. Comuníquesele al apoderado que se le revoco el poder esta determinación, por el medio más rápido; por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 020 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 101 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: septiembre 9 de 2020.
En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



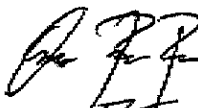
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –
Támara (Casanare), septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

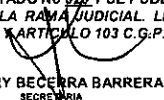
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLOR DANIELA DÍAZ DÍAZ
RADICADO	854004089001- 2019 – 0086 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE APODERADA

En atención del memorial suscrito por la doctora **Diana Carolina Esquivel Ávila**, en su condición de representante del **Banco Agrario de Colombia** y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial ordena lo siguiente:

1. Se acepta la revocatoria del poder presentada por la representante de la entidad actora, en la forma solicitada en el escrito que antecede.
2. se reconoce y tiene a la doctora **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la forma y en los términos del poder conferido
3. Comuníquesele al apoderado que se le revoco el poder esta determinación, por el medio más rápido; por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE –
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA ONCE (11)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 22 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARÍA